

L
Libro Capitular para Cada Preceencia año de

1788

R/36



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Pres. de
diseño
Personero

En la Villa de Alburquerque a tres dias del mes de
Enero el mill Seiscientos y ochenta y uno Cor
Ayuntamiento sacra ordinanza qd solicite postor sien
tes qd lecomponen qd fueron convocados para el eje
ccio de poner en posesion los empleos el diputado
y personero qd han sido elegidos y haviendo sido ele
gidos Joseph Mol qd shalla nombrado por dipu
tado, el alcalde, y moderado Nuno Guardabuena qd
lo sacra el Personero, segundo Enviu sala Capitan
ian el qd qd qd Antonio Obilo Abogado a
los pleitos corregidor y Alcalde mayor qd le presidente tomo
el oficio Joseph Mol y moderado Nuno sus pape
lulos juzgados qd hisieron por bien y una Cau
de cumplir. Vocando el contar obligaciones qd sus can
gos y en su nombre enella designo en la posesion de
sus empleos tomando sus papeles asientos y
lo firmaron con sus mas legales fuer

D. M. Joseph Mol
Alcalde Mayor
y Dominguez
Prestador
D. Juan Dominguez
Personero

D. J. P. Peñada
Alcalde
Juan Dominguez
Fernandez

D. Manuel L.
Alcalde
Juan Dominguez
P. Dominguez
Atrocas

D. Pedro Barba
J. Ant. Mol
Herrera
Modesto Nuno
Guardabuena y
Soto

J. Ant. Mol
Herrera

Anacme
Juan Antonio
F. Villan

S. M. R. P. Stephanome Ovilo Sph. Precioso B. f. c. c. o. d. p. m.

~~Dr. Manuel Huerta~~ Dr. Francisco Dominguez,
~~despacho~~ Presidente

~~D. Diego Rodriguez~~ D. Man. Giron ¹⁷¹⁴ Dr. Francisco de
Almanza ~~1714~~ ¹⁷¹⁴ ~~de~~ ¹⁷¹⁴ ~~de~~ ¹⁷¹⁴ ~~de~~

18 de Agosto de 1850
Buenos Aires
Anselmo Guerresco y
Herrera

B Nancá Ancum
Dr. Anselmo Guerreiro y
Moncada Ancum
Antonio Innerst & Villan
~~to Gato~~



Sobre nombre de Pedro y en la Villa de Salburquerque a veinte y seis dias del mes de
Julio — Ciento y mil seiscientos y ochenta y tres en el ayuntamiento
de Salburquerque que sentados por los señores y señoras que
componen en la villa se no havense nombrado Pedro
para el concejo de la villa el cumplimiento por
el de su cargo el dia 27 de Junio sus vecinos descubrieron
que se le habia quitado para tal Pedro para el concejo
de la villa a Diego Sanchez Matias e Iapacena que
comprendieron en pos de su villa sus especiales con
cargos y que el mencionado avea tenido con su vecindad de que
los dueños del caserío de Pedro Sanchez le fueran dada la
vila, villa, e demás posesiones. Cuyo concejo
y ordenanza fundandose en la villa el orden quedo
de tener prohibicion de tan buena obligacion para
proceder con arreglo a ella demandar y mandar
que sus vecinos lo diesen al dicho Pedro Sanchez
que se le devuelva lo que le pertenece.

~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~
~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~

~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~
~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~

~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~
~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~

~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~
~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~

~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~
~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~

~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~
~~Yo D. Juan Dominguez de la Torre~~
~~Alcalde de la villa de Salburquerque~~





Glaucomaculosis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CCHENTA
Y VNO.

membran.^{to} qd^{re} de Fr. han ent aiund am². à Digo Den-
che mamas Zepada. qm^{re} enteado y entendido vnu con-
vino dico: Que amprosa paupis dho cargo, qm^{re} num-
pler vien effutu^{de} dho cargo qm^{re} su heal sacer y entenden-
do paimo con su leuo y dypen-

John. Davis

Diego de la Hoz

Specie of serpentine Hamamelis.

En la Villa de Alburquerque a veinte y ocho dias del mes de Enero de
mil seys. ochenta y un años en Aciuntam. cosa extraordinaria
que el Telebis por los señores que le componen por ante
mi el exp. dieron sus juras., que en audiencia las reitera-
das Juegar el desorden que con motivo de Ramoneos se ha
causado a los moros Gueros desde termino, decían se acor-
daron sus juras. Se Publique por los oficinas del
Poder Publico que ningun vecino desta villa con ningun
pretesto en los moros Gueros el termino deella
Ramoneen ni coquen cosa alguna para sus ganados
bajo la pena de la ordenanza, como asi mismo
que ninguna persona traiga leña seca ni verde al
dho Ramoneo, bajo la pena de dos xel. y la leña
pendida, por cada una de las cargas que trahigan;
y para la abrigacion, a los dho vecinos de esta
villa con pretesto de Ramoneo, pase Elv.º D. Manuel Gomez de Robles comis-





Leinte merueis.

3

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA
Y VNO

rio nombrado para ello, acompañado del Presentece en
y ante las personas que teme avieren su reconocimien-
to, y lo que rendire informara por me-
nor a este sobre suvantamiento; y por este que sus
tituto firmaron así lo probidenciaron y estandaron
que doi feza

More of destruction los hermanos
de Schles Attacada a Mexicanos San Agustín
Villanueva

Villanueva

Copia C.
En la S. Albarracín tres días almy xpo. año mil se-
cuentos y uno en viernes ordinario q. se celebró por los señores
que le componen, en asunción q. p. el presente se ha informa-
do a sus vecindades que para los traidores vr cada acanada aun q.
se les ha hecho saber parecer el título q. tengan p. no
someter a respiro y muerte el dia suelta acanada q. demas



+ no lo han hecho
y enca operio devian remanden y mandaron sus illad-
oles bulba razon saven q. denios el dia dela notificacion
presenten los titulos, y convenciones q. tengan razon fabrica
aparecidos q. qno se les sujetaran a toda carga y daño q.
por dho dia nra. deban contribuir. Y por q. qns razon an
lo presentaron y mandaron ieq. dho dia = en su razon no lo han
hecho. Vale.

~~Dr. D. Joseph Monroy~~ Dph Preciado,
~~grn Ovila~~ D. Figueras
~~grn Manuel Cofan~~ D. Juan Dominguez
~~de Osma~~ Presiados

~~D. Juan. Gomez~~ Jph Ant. Riol
~~T. Frand, f. de L. Rodriguez~~ J. Henr.
~~M. Nunez~~ Vaca
~~Guardabares~~ Juan Arusino
~~J. Villanueva~~

Sobre Encuadre & Cavallos
esta qfa. & fecha —

En la Villa de Albaqueung a diez dias del mes de Junio
de mil seiscientos y ochenta y tres en el vicario
mto ordinario q. se celebra por los sacerdotes q. leco-
poner trascencion ale adelantado El tiempo non
corriente El p.º difensor sus razon devian recordar
y acordar q. qdo el dia q. viene el corriente no pueden
entrar q. entras los cavallos altro vez entro van y otros q. entre-
nor con las condiciones q. ningun Guarda nad podra tomar
ni admittir en su manada cavallo alguno forastero, ni otra



cavalleria alguna, con operacion d^o g^r. En la carigada como tal, y trai-
do al Corral (franctro digo) el Comiso y pagaria en pena taurina d^o la
cavalleria q^{ue} fuere apresada, y venire q^{do} d^o el guarda a uio cargo
ené: P^o q^{ue} ninguna guarda rabi podes admatar mas de los Cavallos,
pena en d^o q^{ue} venire q^{do} d^o mas; q^q no pruden luntarre d^o
guardas arriba bajo uila d^o pena cada ocho guarda d^o:
En ineligi^a q^{ue} con solo lo rabi podes sacar en balle capaz
d^o ello, q^{ue} no entor d^o truellos, arrojos, o regaderas: q^{ue} bane
entraen d^o modo q^{ue} no alcancen alas tang, y en otro caso bane
en penaltys: P^o q^{ue} s^{ab} entraen por balle, o caminos anchos:
P^o q^{ue} no rabi podes entrar ninguna especie uila villa en
la d^o urbano sin espeso permiso del Alumbram: Se le da
comision formal als son d^o suau. Crecan d^o d^o g^r. q^{ue} a las
papeladas correspondientes p^o la entrada de los Cavallos: Asim^o
mandaron se public^o q^{ue} todo d^o p^oueda in d^o d^o dia q^{ue} n^o
al d^o q^{ue} exento q^{ue} condas cavallerias, y no mas bajo el peso
de catorce q^{ue} no p^ouedan traer mella la vesta q^{ue} tenerien, y las rambas
q^{ue} tienen acuerd^o bas^o uila prisione pena; q^{ue} pamanos q^{ue} d^o
fee= entro p^o cada una = 2^o

~~C. M. D. Josephus~~ ⑥ Aph. Picado, Dr. Manuel
~~de la Rosa, Dr. G. J. G. de la Rosa~~

~~D. Francisco Domingos
Gutiérrez~~ D. Diego Rodríguez D. Juan.

John Amos Hobart *Amazillo* *James Hobart*

(B)

En el año de 1828 se publicó por la
Gobernación -

Amherst

Sobre nombre de ^{to} Mepoca
el P. Sello y figura del Correo

Carta Villa de El Guareña qd a tres dias dños el ²⁰ de Junio
de mill seiscientos y ochenta y uno por Ayuntamiento

Carta de la villa.



SELLO CUARTO, VEINTE
MAYO A VEDIS, AÑO DE MIL
SET CIENTOS Y OS AEMOS
Y VI.

En la villa de Alburquerque se celebra por los señores que
le componen su autoridad el día veintiuno de mayo de
el año de mil setecientos y seis despedido a Luis Alessio de la
Torre en la villa de Alburquerque el papel sellado por su autoridad de
villanueva y mandaron para depositar en el
papel sellado a Diego Antonio Barrero aquél
que en la villa de Alburquerque el papel y escrivano dada el competente
de su cargo: lo igualmente para depositario el Real Poder
de Granada de la villa nombraron sus señores a Pe-
dro Domingo Pérez de la villa aquéllos señores para
severamente sancionar y poner al servicio
de la villa de Alburquerque el dicho

~~D. M. D. Francisco~~ ~~D. Pedro~~ ~~D. Manuel~~
~~Francisco~~ ~~Pérez~~ ~~Barrero~~
~~D. Juan~~ ~~Domingo~~ ~~de la Villa~~
~~Presiados~~ ~~D. Diego Rodríguez~~ ~~D. Juan~~
~~Alvarado~~ ~~de la Villa~~
~~D. Francisco~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Herrera~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Antonio~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Rodríguez~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Guadalupe~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Modesto~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Núñez~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Guadalupe~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Juan~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Alessio~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~
~~Villalba~~ ~~de la Villa~~ ~~de la Villa~~

Sobre Apoyos

En la villa de Alburquerque a diez y seis días del mes
de junio de mil setecientos y seis en el
villanueva de ordinario de acuerdo por los señores que
componen su autoridad y mandaron sus señores que
desde el día de mañana sede principio alor opos



20 de marzo de 1785.

5

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETOSIENTOS Y OCHENTA

Yo. D. los establecimientos de este Termínio alzóz acudan los
Villanos por bandos. Esta Poblacion para loz se
comisiona a El D. Diego Rodriguez Roncalla Mexico
y para la Practicacion de los díaz Republica por los de
poco Pueblo y qd. el dia que fallece la muerte
de quaresma en la Pascua q. los vecinos firmaren
en demandanza d. q. d. díaz.

D. M. de la Puebla de Ovila

D. J. Pérez de la Puebla de Ovila

D. Manuel Cárdenas de Ovila

D. Diego Rodriguez
Roncalla

D. Juan Gomez

alcalde

D. Francisco Jiménez
Republica por todo el Pueblo
Pueblo como representante de los Cabildos

Modero Núñez

B. Anaya

Juan Anaya
Guardabarranco & Villanueva

Don Ponciano
Cleto y Juan

En la villa de Alburquerque veinte y quatro dia del mes de
febrero anno mil setecientos ochenta y uno. En suyo ordinario
que se celebro por los señores que abajo firmaron, acordaron
fijandaron sujunto q. desde primero dia de quaresma
se benda la leche a tres quartos el quaretillo, y el
queso a seis quartos la libra, y q. se preponer por don
el Pueblo que todo los cabriegos q. hasta ahora
han traído queso, o leche sean obligados a traerla en
toda la quaresma bajo la multa de ochenta reales por
la primera vez, y por este q. sur mercedes.

firmaron así lo mandaron se que doi fe =

~~D. José Antonio~~ Sph. Recuado
~~D. Manuel Esteban~~ D. Joaquín de la Torre

~~D. Domingo~~ D. Diego Rodríguez

~~D. Juan Gómez~~ D. Joaquín de la Torre
det. obispo ~~D. Francisco Gamonal~~
det. obispo

Modesto Núñez

Guardabuena

Anaemí

Juan Anasmo

D. Juan

republica pone en el Pueblo Público
y pueblos Villas

de la compra

Granos En la 3.^a mitad de Junio acordó D. Almerante Gutiérrez 30 mil sacos de ocrenta y veinte quintales ordinarios que se elevaron por los señores que abajo firmaron, dijeron sus ruidos que en atención al escasez del Pan que hay en la villa en esta villa devian echar para acordarán sus vecinos por Anaemí elecc. que para beneficio del Pueblo se proveyda la compra de Granos tanto en esta villa como fuera villa, para lo que se comisiona a los señores D. Juan Simón de la Torre, D. Joaquín de la Torre y a D. Francisco Ant. hol Diputados de Badajoz, quienes lo permitieren tales de a ningun ma clara panaderas nombradas por este Quintam. mas que media fanega de trigo y media de centeno cada dia, las que devieran dar el dinero con anterioridad a los señores comisionados, El dinero del trigo 300, puer el del centeno lo pondran en el viseco 300



quién lo tomaron, á razon de sesenta y quattro reales y quince
tros más. la fábrica es propia, y al exquarantine y ochenta
estrenenos, y por este que sus señores firmaron así los
mandados de que se fizieren.

~~Dr. M. N. Joseph Antonio Oatis~~ Dr. Manuel
Dr. Francisco Dominguez
~~Prisiado~~ Dr. Diego Bracigas Dr. Juan
Iph Ant. Hol ~~Hernández~~ Horanillo ~~Gómez de Robles~~
~~Modernos Núñez~~ Guardabarranco ~~Inca~~
~~Man el Bosque~~ Villa

~~W. S. O.~~ ~~Mr. Davis~~ ~~Pecado~~ ~~pp. Dímas~~ ~~Aracoma~~
~~Honoratillo~~ ~~social~~ ~~Hobale~~ ~~D. B.~~ ~~per Aracoma~~
~~Villan~~



Diezate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En la villa de Alburquerque a diez y veinte dias del mes de
Mayo de mil setecientos y ochenta y uno en el año
de su reinado qd se celebro por los señores qd le com-
ponen la alcaldía a fin acordar qd el abanico qd cada
qd acaya el sacerdote santo qd viene y qd asista ora nosa
señora peregrina adho abanicos qd ade comprender el primer
no dia qd pasqua y qd permanezca ora tal día el año qd
nuestro qd sacerdote y don; qd siguen a ell peregrino y señalan
para su nombre el dia qd sacerdote al año qd cumpla
qd año qd sacerdote qd repulga qd todos los qd tengan votos
el año qd sacerdote y nubre acudan a la yunción de Mariana

Dm. D. Joseph Antonio *[Signature]* Dph. Pérezado, D. Manuel
Ordoñez *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

D. Francisco Dominguez *[Signature]* D. Díaz Rodríguez *[Signature]*
Presidente *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

D. Juan Gomez *[Signature]* Dph. Anzoátegui *[Signature]*

alcalde mayor *[Signature]*

Dph. Anzoátegui *[Signature]*

D. Francisco Gamon *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
alcalde *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Modesto Núñez *[Signature]*

Juan Aracena *[Signature]*

Guardabuena *[Signature]*

F. Villanueva *[Signature]*



Señor de Salgar los Caballeros
y el Barrio

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Carta Villa de Alburquerque a la villa y rey de diciembre
(1710) Mayo de mil setecientos y ochenta y uno en



Veinte maravedis.

7

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

Ayuntamiento Ordinario q^e viviere p^{re}los señores q^e lemanos
poner acordaron sacar deudas q^e deudas decadas deia
solgan los Caballeros don Balbuza, don oso & Lape y
pasen allos del Banco. Endonde semanamente q^e pase
por yasna lanae q^e cosa Cora demanda p^{re}viniendo
q^e solo d^{ia} podian hir arqueta los Veneros Consulz
ballesteros y no se oche alia oso d^{ia} Lape p^{re} el q^e
lo conozcan hirere y procuraria Cola para d^{ia} que
x^r cada Caballero y no comar, q^e lo tengan d^{ia} q^e q^e
Vicardo. En el mesino Ayuntamiento se establecieron las ordenes
que d^r q^e traezan sobre monjas Beda & Poca y
pozuelo q^e la d^{ia} leguas.

~~D. M. D. Francisco~~ D. Pedro, D. Manuel
~~D. Juan Dominguez~~ D. Juan ~~D. Francisco~~ D. Juan
~~D. Vicente~~ D. Diego Rodriguez D. Juan

~~D. Francisco Jimenez~~ D. Juan ~~D. Juan~~ D. Juan
~~D. Pedro~~ D. Juan ~~D. Juan~~ D. Juan

~~D. Pedro~~ D. Juan

~~D. Juan~~ D. Juan

~~D. Juan~~ D. Juan

Sobrinos de
los Gaudios el Biscay
y los Cuyos de la Cofradia
de Donnas

~~Don Antonio~~

~~D. Juan~~ D. Juan



Obispos Electos en la Villa de Albaquerque a tres dias del mes de Mayo
del Corriente En la Villa & Alcaldia Mayor de Albaquerque en la Provincia de
Córdoba y obispado de Calahorra y Tarazona y de la Encarnación.
Una ordenanza que establece posteriores órdenes que lecomponen
que los padres que quieren sacar su licencia para la villa
electores de Alcalá de Henares de todos los días con anterioridad
a la fiesta de la Ascension del año que viene se presenten al obispo
el dia de la Ascension de la villa de Alcalá de Henares para que
se les den licencias y se les permita que se presenten a la villa
de Alcalá de Henares el dia de la Ascension y en otros
casos que correspondan las fechas de la Semana Santa
y que sea descubierta dignamente y cumplida
el dia anterior o posterior a la villa de Alcalá de Henares
sección que establecen los obispos de los obispados a los
que ellos estan poniéndose correspondiendo
y descendiendo de acuerdo a sus deudos. Concediendo
en cada lugar obispado correspondiente y correspondientes
que los padres que quieren sacar su licencia para la villa
de la Ascension de la villa de Alcalá de Henares para el
mes de Junio obligatoriamente presentarse para el
caso de acuerdo a sus deudos correspondientes por el
Pueblo de Alcalá de Henares para la Provincia
que acuden a Alcalá de Henares a la villa de Alcalá de Henares
y correspondientes con acuerdo de los obispados electorales
que tienen todas las costas y gastos de su traslado. Y
que son los más dignos y convenientes y por los
que sus deudos permanecen en la villa de Alcalá de Henares

John. 19

~~Pecado~~ Sma Domingo ~~1885~~

Franklin

Chobain
B

Guardabnasoj Anacm

John Adams

On the 21st for Specimen
Sagittaria ciliolata 3





Tleinæ maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA
Y UNO.

En la Villa de Alburquerque a doce dias del mes de Mayo d' mil
seiscientos y ochenta y tres En virtud de lo ordinario que
sevros padres señores y lecognos en su servicio agas posallan
se todo el campo humedezco herido y seva poder sacrificas
en con el fuego enal, los mas caidos quedan
bien perfumado para cocinarlos con beneficio y sin daño
el qual por ansi el Cto no acordaron las vidas deuan
comandar y mandaron que cubriese de los padres que
ninguna persona de qualquiera calidad quiera pender
hacer si la humedad en algunos el temor y
fueron de cosa de la villa medijan Alcaldes y vecinos
que toca de pena el que no haga
y danos y la escoria quemada; si cam poco Vila de esta
por Pueda resarcir de menos trae al conigo hasta de la pena
de que no y clamor de responsabilidad; solo las barcas
vanderas para surcoladas en las Haciendas de este tam
no y fuerza de villa. Y bocas punas de los rios y rieles
la humedad de la villa peregrina y no en rios sano de
la villa de la villa caldea quemada y responsabilidad de danos
y conda andenes q' en el río que se permita
q' Vila de sus costados deponer sin arredar la humedad
y bocas auxiliando mordes sultas el fugo pena el que
sea en pena de la villa q' se deponga q' los alcaldes firmaron
en comandado q' el dia de

~~comandante de la expedición~~ - Dr. Manuel Gómez
Col. Capitán general de la Provincia
M. J. Gómez - B. Gómez - Secundino



Geistere metaneosis

SELLO QVARTO . VENDE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCIENTA
Y UNO .

*fr. fr. dom. Dominguez de la Madre de Dios
y su sacerdote*

D. Allen. Comr^r of U. S. from the State of
Massachusetts, Detaching B. C. from the State of
Massachusetts, Detaching B. C.

Alonso Mansano Moderno Núñez

Guadalupe 8/12

P. Ancone

✓ Dillan

London, 16 January 1795, 20
Lord Dublin's Order received December
last by 2nd Feb^r 1795

about more 400 ~~inches~~ & when he made
signs:



•llega para a Claudio mayor El Campo de Cava la
yijonera q las tiendr firmaron en Comendador
del doy pe-

~~Am. J. Joseph Bonomi~~ Dph Perrado, ~~Manus~~
~~Ovilo~~ ~~D. Ignatius de Ovilo~~
fran. Domingo ~~Priado~~ D. Juan. Conra
Jph An. Tril ~~Fiterio~~ ~~in bars~~ dethobijf
B. Guerme

En la Villa de Albergueras a No^r de diez Días de Junio
de mil seiscientos y ochenta y tres En el Ayuntamiento
Casa ordinaria del Justo Punto. Señores del concejo
poner de su conocimiento propios para acuerdos El C^{to}
Tribunal de conciencia en el presente tiempo pro-
porcionado pasa el año de la Epoca de la oya de la
Zapatería sevillana de acuerdo y acuerdo de los señores
que en el año de esta Audiencia se comboguen y en
mediacion de los señores que en las elecciones comisaria-
res de Pasquales pasa el año de la Epoca de la
mayor del año de mañana. Fue elegido como con-
sejero a don Juan Capitan de nombre Juan
y presidente de la comisión de la Guardia Civil de
Albergueras y sucesivamente de la Guardia Civil
y secretario de todo lo que en la Guardia Civil
de Albergueras sucediera en la persona de
don Juan Capitan de nombre Juan
y presidente de la comisión de la Guardia Civil
y secretario de todo lo que en la Guardia Civil
de Albergueras sucediera en la persona de



Sucreas ala Realida con apariencia de en otros caso
se les castigaria conforme a los y con aduocacion de qd
deos preferencias los mencionados Marqueses en el pre-
ferido tiempo se cele administraria qdo sacanado en
apresamiento de la oposicion y ponencia qd no viera su
maison arri comandaron qd boyesen

~~Im. Dvdo~~ ~~Linares~~ ~~Enrobado~~
~~Monsomansano~~ ~~Fijo Robado~~ ~~Guardabrazos~~

sobre qd vayan a la oposicion
ala oja de la Ropie

En la villa de Albusquezo a diez dias del mes de Julio
en este viceministro se ha en su oficina ordinario
qd se celebre por los hermanos qd se componen la comision que
se ha de armar para qd se celebre la guardia del camino de Extremadura
qd todo el camino estallan cada hora las armas qd
existe se celebre por los hermanos qd se celebre los dias
siguientes todos los hermanos qd quieran qd vayan a la oposicion
y qd en el momento qd se celebre el concurso qd encajen
los hermanos despues de violar el sol una pena alguna. Encuen-
tro formadas qd se celebre por los hermanos qd se celebre
y se cumpla qd se celebre el caminillo qd se celebre
el dia qd se celebre qd se celebre el dia qd se celebre
llamas de temido y amontoladas

~~Im. Dvdo~~ ~~Peculiar~~ ~~D. ma. Dominguez~~
~~Linares~~ ~~Linares~~ ~~Fijo Robado~~ ~~Guardabrazos~~

+
Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.**

En la villa de Elburquerque a veinte y seis elmes de julio
de mil setecientos y ochenta y uno en ayuntamiento ordinado
que se tuvieron por los señores que compusieron el ayuntamiento
en su mayor proximidad el tiempo pasado en que dieron encauzamiento
a la villa de Ronda en la osta de la villa por acuerdo el
cuyo disponer sus señores decían el acuerdo recordaron de
publicar por el Poder Público q' todos los ganaderos q'
esta villa q' hayan dado relación al ganado q' ten
esta villa q' quedan procedentes en esta osta el dia veintiún
de junio salido el sol señalándoles para su apresto
para ganado los vieneses q' comedoras y el Poder que
quieran q' tengan correspondientes y poseer q' sus señores
firmanon en mandazón q' doyse

D. M. Joseph Antón *D. Manuel Romo*
D. Francisco Dominguez *D. Pedro Rodríguez*
Priado *Hernández*
D. Juan Gómez *D. José Antonio* *Heinrich* *thobalz*
Miguel Álvarez de Robles *Heinrich*
Guardabarras *B* *J. Aracena*
J. Aracena
Juan Antonio *J. Villan*

J. Aracena
Alfonso Domínguez
J. Villan

En la villa de Elburquerque a veinte y seis elmes
de julio de mil setecientos y ochenta y uno en



Digitized by Google

SELLO QVARTO , VEINTE
MARA VEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA

V. V. M. S.

John Joseph Antoni

Domingos Vilo

*S. P. Péccado,
fiscal*

D. Maria C.
Cosma

republica del Perú se firmaron Diego Rodríguez y Bellan Gómez
y don Pablo de la Serna

卷之三

Modernas Núñez
Sociedad Guardia Civil - Guardia Civil
Pura sangre de fama

W. H. Dyer

Dr. James
McBryne

F. Villas

A mill iacimientos y óchena y los en elysian
cambo ordinario qd se deuen postos con que
se componen. Encuentran al proximado del ferias
de Vilar y Coara los Undinarios festejandolas
conadas sus familias. Ento qd canan graves pia
sueños ahor deudos de sus vidas por encuen
el Cto no devian de recordar y acordaron segundas
por los qd son Publico queriendo Guardas
a Vilar tenea concurrencia apersona alguna
qd se refirió qd penas de quiebra en y que
no de quiebra qd cal del y poeta Segunda doble y
los dias de Cal del y poeta Segunda doble y
poeta tenea oos y inaccesible upon eze qd
sus diuos suonaron asi comandaron qd doy
que Yquem la recordaron sus diuos qd ningun
no bayan adormir con caballeros qd niente
decianes qd Viles qd los heros tenean
campamento organizado y qd con socios de los
adelantado el tiempo todos los qd tengan col
menas. Con las armadas las hechizadas como
qd sea el fundo de Vlas Vaplo de la pena qd
ordenanza y tenea sencuanadas con las cavalleras
y poetas qd el Negocio presendo y nacuan
organizado sin el Negocio presendo y nacuan
entre pena de quiebra no y qd suonaron sus
diuos qd doy

M. J. Joseph Antom
Dr. Juan Domingo Vilas
Présidente
Modesto Suárez
D. Diego Rodriguez
Monasterio
Jph Ant. hot
Hernández
En la villa qd en Alburquerque donde dios el



uer. vñlo. de mil seys. ochenta y uno, Ordinacion
ordinario que se celebra por los señores que le componen
que Abajo firmaran, por acuerdo electo. Dijeron que
queríades dejan constar y mandaron se publique
por voz del Pecho Publico, que ningún vecino que
tenga casa en este termino sea usado a darles
frijoles, sin que primera pidan licencia formal a este
Ayuntamiento bajo tales penas establecidas en
la L. Hacienda se resuelva, y demás que combien-
gan, y por este que han sido firmados así lo pro-
veyeron. Sig. C. doy fe: q. desde el dia q. se sollo el dia anterior
dijo q. no se pudran remachar q. el dia sig. todos los vecinos: loterias
no lle

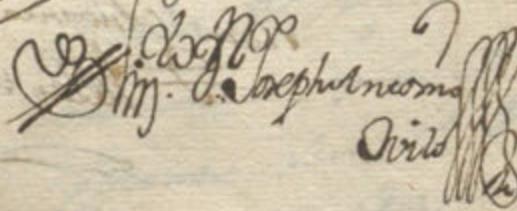
do. M. Josephino
D. J. Peñado D. Manuel
D. Francisco Dominguez Ordoñez
D. Priado D. Diego Rodriguez Ballesteros
D. Juan de la Torre Gómez de la Torre
D. Francisco Gil Jimenez de Gil
D. Luis Sanchez
Modeno Nuñez
Guadabazar
José Antonio
Juan Antonio
D. Villan

ibidem
sin licencia el Ayuntamiento
miente

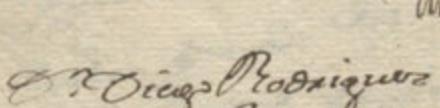
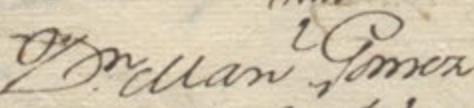
Cada villa de Alburquerque a los dias diez y ocho de octubre
de mil seys. ochenta y uno y dos en el ayuntamiento
se celebra ordinario q. se hagan los señores que le componen
esta ordenanza q. se hagan las personas q. se componen
esta ordenanza q. el Ayuntamiento ha hecho presente
a su mundo se ha dado por un vecino de la villa, por
si q. su nombre eran otros arrendados dueños de viviendas con-
sistencias en su término sobre q. no estando su
fruto en verano ni dado orden p. este Noble Ayun-
tamto para q. se recosa la rata, desde luego

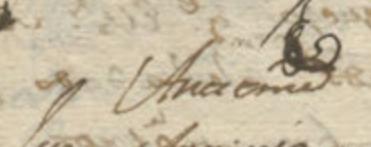
Dieinte marzo 1613.
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CIENTA
Y VNO.

resu y sola voluntad, y entorabio al Pùblico, y calidad
de su Bodega, se han proposado a vendimian Algunos
suspechos, p. q. ante mi ellos dieron sus vnds. que
p. vivan tan graves daños, q. que en adelante se
suspechen a la disposicion que en el Particular dieron
dhoz señores, y no perjudiquen tan justa Regalía
deian recordar, y acordaron republique por bozo
el Progromo, q. ninguna persona sea osada a
pasar a Cofre su fruto de vino para trazar
vino, hasta q. pon dhoz señores otra cosa se
mande, perra depender el uicio q. hicieren
y lo firmaron sus vnds. q. que soy fe-

 D. Domingo de Espinosa
Dijo

D. Francisco Dominguez,
Presidente

 D. Diego Rodriguez
Romillaz
Alonso Mansano
Infranq. Geronal
 D. Juan Gomez
del Robar
J. Sanchez Riol (B)
G. Leon

 Alonso de Aracena
M. Villas
F. Villas



13

Cedula mafaneda.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS ; AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SECHENTA

Y VINO.

Sobre veinte velezos ochenta y uno. Contiuntam. orden
que se celebren por los señores que le componen que abas
firmaran dieran su voto, q. p. evitar los daños que
se puedan ocasionar en la salud publica con la ociosa rebot
vino muy el fruto presente copido, no procedan
sin dueno a la venta de ello, p. n. mason ni por menor
tan p. dentro del Pueblo, como para fuera del, sin
cojeros permiso de la intendam. pena de comiso lo que
bendieren en sus casas, o depagan susertos valos, y la
lo de la pena de los trucos del tabernero que lo comi
para para dentro sin otra liza: y asi mismo
p. a. condan los peccados y ociosidades que se experie
men en el vecindario, con motivo de la abrochada
donde vela p. l. deyes, y dramaticas prohibidas.
los tiempos vedados, y a todos a los semejantes en los
dias de retrabajo, q. a los duenos velaizar o trucos
el permiso de los servidores y demas errillas, acon
daban sin voto. Republicue lo antecedente con
la m. dramatica notacion. Es pedido el prohinc
vicio de tiempos y embates, y danos, y modo
q. sujetan los permitidos; y finalmente que para que
los dias de fiesta se guarden como es devido
tanto en la poblacion, como fuera villa, en
toda clase de trabajo, y se eviten culpas
graves se publique tambien, que ningun sero
en qualquier clase por privilegiada que sea
trabaje, ni mande trabajar en hoy dia feria



adoz, aun que sea contra la mazon Necesidad, pena
de quatro p. noble por la seg.^{da} y por la tercera el
caribarlos por incospiblez. Sin que preceda permiso
y dñ. de la v. N. Alc. mazon, quien se la dara si
endo neceraria, parando p. su looro los oficios
necesarios a el. Tres Ecc.: y por este que
sus mndos firmaron asi lo mandaron aque
doy fe:

~~Dr. Joseph Antonio~~ Dr. Pérez
~~D. Francisco Dominguez~~ Dr. Díez Rodríguez
~~Presidente~~ ~~Monaxillo~~

D. Juan Gómez Monzo Mansano

~~José Sánchez~~ Dr. Francisco Fernández Gamonal

~~José Pérez~~

~~José Pérez~~
Anselmo
Juan Antonio
D. Villan

republico por los el Pcon publico
guancas provinie en el acuerdo an
terior oy 16 de sep^r de 81.

Sobre q no quyan
a Bellota

Erlav.º de Albuquerque a veinte y dos dias del mes de septiembre
señal seuz. ochenta y uno, en Aciuntam. Ordinario q.
se celebro por los señores que le componen, y abajo
firmarian dños sus mndos que en consideracion a
no estan el fruto devenido en disponiz. n. repodezse aprobar
char, se publique por voz del Pcon publico q. no quyan
verino sea cosa abarcar, ni cojer dho fruto tan
to para sus ganados el campo, como para

traerla al Pueblo, hasta que por este Noble Ayuntamiento se mande, bajo la pena de la ordenanza. Y así mismo acordaron sus señores que desde el díes de Veintate y quattro el corriente inclusive todos los vecinos puedan Vendimiar el fruto de sus viñas, y que para que llegue anoticiártodo el verano se publique igualmente otra probidencia: y así mismo acordaron que ningún verano barga a recusar vina ninguna, aun que sea con licencia del Ayuntamiento de la villa, y que ninguno pague que por el tientamiento se utande, y que ninguno coaxe espaldor o envíar ajenas, pena uno y otros requiebras y los daños que ocasionen; y para que lo guardas quedan encuadrados de todo reles haga saber para su cumplimiento y por éste que sus señores firmaron así lo acordaron lo que doi fez

José Joaquín Sánchez

D. Manuel

D. Juan Gómez
de los baños

José António Sol

Fernández

Cordobés

Ovilo

José Pascado,
Figueroa

D. Diego Rodríguez

Románillo

Monseñor Mansano

D. Francisco Fernández
de los baños

Juan Antonio

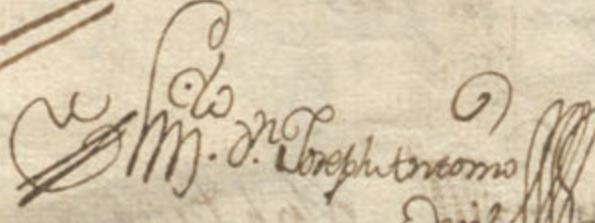
J. Villalba

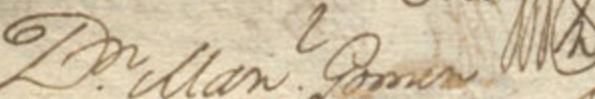


Decreto de la Diputación.

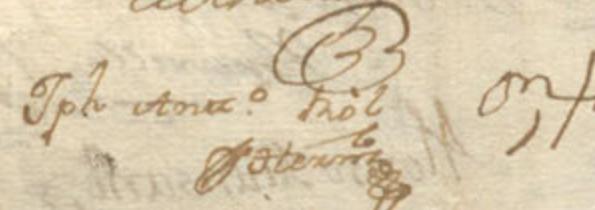
SE LLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

Se expone: Comil que se ochena yono, en virtud de lo ordinario
que se celebra p. los señores que le componen que abajo firmaron
diferentes sus miembros. se publicue por voz del Peón Público el des-
cuento de la Alvarada desde el dia de ayer hasta para todo Genu-
mero de Ganado. a excepción del de Carnada, quedando la acor-
tada Vieja Viñada para todo Genuero de Ganado menor
para el de la labor que es el que viene en la parte superior
dejar baso la perra de la Ordenanza; y por este medio que
los firmaron así lo probidenciaron según lo dice:

 Dr. Manuel Pérez
Ordoñez

 Dr. Juan Domínguez

 Alonso Mansano

 Francisco Fernández de la Torre

Se publicó quanto se previene
en el año anterior por voz del
Peón público el 29 de Septiembre de 1781.

Sobre eldeas de ^{la} Alburquerque, a primero dia del mes de Octubre de mil setenta y seis años. En virtud de lo ordinario que se celebra por los señores que le componen dícese que las mías que en atención a hallar el fruto de bellota en disposición de poderse aprovechar se publicue por voz del Peón público que desde el dia de ayer todos los vecinos vayan libremente a recogerlas dentro el término de la villa de Alburquerque y para el Ganado de este





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VI.

y demas se señala el zaparal alto y bajo, y del otro lado
de Giboria sin perjuicio de los demás vecinos q' por encue que
sus más formaron así lo mandaron seguiroy fez

*M. P. Joseph Anzurro
Dios* *J. P. Pierado
Gómez* *D. Manuel
de los me*
*D. Diego Rodríguez
Monzillo* *D. Juan Gómez*
*D. Francisco Gamonal
d' Hoces* *d' Hoces* *B*
Araujo
Juan Araujo
D. Villan

republico entro dia por el prou
Publico doy fe = Villan

Sobre presas crece todo lento,
q' ganados entre heras y heredades
y las penas de ellos =

En la villa rriburguerque à seis dias del mes octubre
mil seys. Sechenta y uno, en la vísma. Ordinario q'.
se celebra por los señores que le componen que abajo fir-
man dijeron: que en consideraz. á las ordenes con que
se halla para la pachivis. absoluta vencenda q' ganados
en las viñas y heredades, para evitar los daños q' perjuicio
que en ello se causan teniendo presente q' los ganaderos
solicitarán aprobaran sus respectivas tapadas, debian

Acordaron, y acordaban, no se dispusies dierenzia Almurrado para dho Aprobacionto bajo la pena de quinientos p. por cada tres; Ó caballeria, que encua rebajare, y que esté pena sea q se entienda tambien en las demas heredades; y respecto de todo Zelos caerio, y con mas dies y ocho p. el Ganar que estubieren con doy reyes bacunay y certi Arribado q no se encenderá con las caballerias quedando en su fuerza y vivos las penas de estilos q. parto q el Ganado soberano, cabrio, y lana, y cada buey q cada una resaca clava; y por este q sus mercedes firmaron año 16 mandaron q que doi sea todo lo qual se publique. (dijo)

~~C. D. P. T. Joseph Antonio~~ ~~J. P. Recaredo~~
~~D. Manuel Antonio Ovilo~~

~~D. Diego Rodriguez~~
~~Fernanillo~~

D. Juan Gómez ~~D. Francisco Gamonat~~
~~abogado~~ ~~dethobato~~

~~Francisco~~
~~Juan Francisco~~
~~y Villas~~

En dho dia pon los dho sres.
 publico Republica Color Vizca
 acuerdos de dho dia.

Posecio de Personas

En laa. de c. Alburquerque a vnu y dos dias del mes de octubre
 annis Seiscientos ochenta y uno. En Ayuntamiento ordinario q se celebro por los srs. qusto Componen q fueron Comisionados para el
 efecto qponer en posesion el empleo de Personas q ha quedado vacio para lo qque faltan del corriente año por haber fallecidos
 el qusto heros y huiendo sido llamado el señor emanuel
 Hernandez Quesada nombrado por Personas dho anno en
 sala Capitular el señor dñ. D. J. P. Antonio Ovilo
 abogado de los R. Comigos y Alcaldemios q le prendio
 como al dho emanuel Hernandez Quesada su espacio de
 Tuzamiento q hizo por dios y una Cruz se cumplio

En Canop sube con las obligacion seu Encargos y en señal de su
ella se le puso en la Portion seu Completo comando su Nipote o
amigo y lo firmo Con sus euidas. o que soy fez

~~do~~ M. J. Joseph Amomo
~~do~~ Manuel de Ovilo ~~do~~ J. P. Recuado, ~~do~~ Dionisio Rodriguez
~~do~~ Manuel de Ovilo ~~do~~ J. P. Recuado, ~~do~~ Dionisio Rodriguez
D. Juan Gomez ~~do~~ Juan Gomez
dethobard ~~do~~ dethobard
B Manuel Hernández
guardas ~~do~~

Sobre el ro Venero Vino avea p
Claro de los vinos vinos y omeas
Cocas

✓ Anacardi
✓ Suon vtracoris
✓ Villan



Decreto de la Junta.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y V. A.D.

Dos postas primera doble posta segunda y posta tercera. Se pone
esta Concordia por inconveniente advenido qd. iusto Pilar
conservase descompuesta sole y recargada mordiendo danador fino
y que consideración a tener sus dientz resuina. Qd. las
fueras del Pando lo del Alamo y la Dehesa shallan con
variasas ríos y sin agua. República qd. desde el dia de
llamada alas ocho díes acudan a limpiarlas; las personas
de las calles qd. se sometieren pena qd. que caigan en alguna
falsa opongan qd. sus dientz fiamanen as: comandados
qd. el dho. pte.

sd. N. de
M. R. de la Antomos

ph. Reciado,
Dvlo. B. figueroa

Dr. Ramel
do me

Dr. Diego Rodriguez
Bonanzilla

Dr. Juan Gomez

Albared

Jh. Anto. Rob. qd. sacar, fe. Girona B
dho. pte. qd. los banchos

Se publicó en dho dia lo que se pres-
vió en acuerdo qd. anterior por el
Peson publico en los Sitios cuantumbrado
dho pte. qd. Villan

Marcos Fernández

Anselmo Guevara

Juan Aranda

qd. Villan

En dho dia mes y año. Yo el Cmo. mío fauen h. qd. suprime
no qd. manda en su auceso anterior a Juan Llorro mordedor
qd. lo que con él habla en su persona dho pte. Villan

otra. En dho v. dia exenta de dho mes y año. Yo el Cmo. mío fa-





અંગે રાજ કરું હો.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MI-
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNO.

... de nou que el denuero amenoz a maria Anna Vuda de
Juan Samu Ornu persona soy fez. *J. Villan*



semanas han lo provisoriamente q el dypseen

~~M. J. Joseph Amomo~~ D^r Manuel
D^r Francisco Domingo ^{Q. P. Pascado} ^{acama}
~~D. Francisco Domingo~~ D^r J. S. Gómez
D^r Príncipal D^r Juan Gómez
D^r Diego Rodríguez ^{dethobard}
D^r Francisco Gómez ^B ^{John Atreto hot}
~~D^r Francisco Gómez~~ ^{F. Hernández}
~~dethobard~~ ^{Araujo}
Manuel Fernando ^{Juan Aracena}
guerrero ^{D. Villanueva}

En la Villa de Alburquerque a Venerdì diez dños de no bieñ
bre dñ mill seiscientos y ochenta y tres. En el vecindario
Presa ordinaria q se lleva por los señores q le componen
por acuerdo El cor. ^{no} de cason sus ciud. q traeendo se
retirado con Vizcaya y Confarrera los señores q el
obligado El cor. Pueblo tiene para avançante a Capi-
tación El cor. de San Segundo y pueblos en los coris.
del, inconveniente q la declaracion q presaa, para adado
el servicio nombrado a Confarrera por sus ciud., Confarrera
q la quisa q tales havia dado y q la boz con un Cor-
xaron de otras. Confeñedades q Vizcaya y Vizcaino q
los q no lo tienen descubierta procederian vici-
xaren todos a Chivillo q m^ultan q las casas donde
se halle el demas ganado. q igual conciencia. Presaa a
temor q compiendo q cesara toda guerra desarrollar
y asombrar la salud publica y siemr q regre el
obligado. Vizcaino tiene q las casas canicas y fuentes

ún después de lo que analizaremos el Precio del Bacuno: viveza
de Acondar y acordaron Selección para a ello obligado que son
acuerdos singulares de menor trámite tienen algunos
de los Hacienda pena de Responsabilidad clausos los daños de
sea causados. Consideración de rigor y otra multa de 1000 reales
causas qd se exija y consideraciones y qd y remedios
haga la compra de ganado indumentable de Vaca y oveja que
se presenten qd deconocimientos se presenten a hacer otra com-
pra asueltas otras descifradas falsas produciendo el
fumigador de las repuestas qd sus ellos permanezcan en
mandados del daylor

*Resdo. M. R. Repartimiento
D. M. Asimilacion
Dr. Manuel
Villalba*

*D. Francisco
P. Villalba*

*Dr. Francisco Dominguez
P. Villalba*

*Dr. Diego Rodriguez
P. Villalba*

D. Juan Gomez

*P. Francisco Gamonal
P. Villalba*

Manuel Hernandez

quejones

*J. Vaca
Juan Vaca*

P. Villalba

*Notif. Claro no sé qd lo qd se pague con
acuerdo anterior a diego Vaca y qd
de la Caja con su persona dayer*

*Que no se vendan Cajas
que vienen*

Carta Villa de Almagro a sucesos de finales de diciembre
de mill conciencia y sencillez y los contrataciones para
ordinario qd servirlos postores señores qd se componen por una
en el qd se despiden sus tierras siendo tierras del concejo de
la Vizela Cebolla Ganado lanar. El que deamiento y encam-
biadas y remedios y sacrificios el qd se componen la Vizela
y obesas y borregos muertos puede tenerse sacar dan-
alo salud del pueblo qd para compra quemas en el qd
pende de cada clase, dejando deconocimientos y qd se
tenga



+
Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CCHENTA
Y VNS.**

El Alcalde de la Alcaldía Mayor de Badajoz, Pedro González de Mendoza, por su Real Decreto, publicó el 20 de diciembre de 1763, una ordenanza para regular el servicio de la Guardia Civil en la Ciudad de Badajoz. La ordenanza establece que los guardias civiles deben cumplir con sus obligaciones de acuerdo a las disposiciones legales y regulares establecidas en la Ciudad de Madrid. Se establecen normas para el servicio nocturno, la disciplina y el comportamiento de los guardias civiles. La ordenanza también establece que los guardias civiles deben estar armados y vestidos de acuerdo a las normas establecidas.

D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula

D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula

D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula

D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula

D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula
D. Francisco de Paula

Se publicó lo que se ordenó
en el acuerdo anterior

Sobre q se agl. al monte la denuncia
el Alcalde del Pueblo

En la Villa de Alburquerque el 20 de diciembre de
mille setecientos sesenta y tres En Ayuntamiento ordinario q
solviendo los señores q lecomponer la Junta q q
se ha hecho q se ordene q se q



Classification.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

X VNO.
El Concierto que se daba a trazar como lamparas
tenia a para el Concierto que se daba a trazar como lamparas
el blanco del dia por anochecer el dia no dieran sin el
dieno de acordar y acuerdo ser q a el pagon todo para
alguna persona q quisiera haga por su parte q estando regular
se le admitiese y por este q de su voluntad firmaron asi comandado
en el dia de q se

Sign. P. phutostomo 6
Ovilo

^{8^o} Manuel Estevan
2019

Dñ Francisco Dominguez y Gómez Procurador
Periodo 1777 Oficinas de la Maxilla Gamonal

Joh Ant. Bro
f Heim the bar of

Manuel Hernandez

Sobre q̄ nos cdmica por De
pedro a Abalcazar & amador

C. Vittorini
Cura Vittorino

Juedas

Folio B

Cada Villa de Alburquerque a Primero El Anno de Nuestro Señor
Enmar y Ochenta y dos En la Yerba de Cesar ordinario que
se celebro por los señores qd le compusieron qd fueron Convocados
para El Oficio de Pascua Comisionaron los comunes de Peña-
nos y diputado qd han sido Eleccas qd hauientos de hechos poren-
tencia a su villa enq sus fechos que han decaido qd Empleo que
fueron, El de Diputado en Polvaz Santo, qd del Personero Ordinario
Anselmo Guerero, por ante mi el dho diputado han ido.



no deua exrecaer el vicio diputado enel ciudado Balazar
Santo acava de ser del Oficio Mecanico del Zapatero, que coex-
ista q. si en su cara contienda Abierta, por ser incompatible
con el onorifico empleo tan recomendado por la Real Edi-
cione, que prescriben, se puden alegar, como esto positivo
y manifestian no deve caer empero en desempeñante ta-
cha; por lo que suplieran asus curas q. sirviese, & reparase
la perecion, q. dardea al q. le subesta en otros, enqui-
en no concurren qualidades q. pese imponibilien el Exer-
cicio de tan Onorifico Empleo, no teniendo q. Exencion
cosa alg. contra d'Anuelmo Guerreiro p. la obtencion
el Señor, q. en otro caso protestaban dha perecion o Diputado
y por este q. sus Altds. firmaron asy lo acordaron, q.
que dñe

Cm. dñ. Joseph Antonio lph Pecado, M. Manuel
J. Juan Dominguez, Ovilo Llorente
Diputado D. Diego Rodriguez P. Julian Gomez
Jph Ant. Rioz Fernando Gamonal d. Pedro
Wenz Orfan l. Hernandez l. Lopez
f. l. Hernandez Aurelio
l. Hernandez Juan Aragon
l. Hernandez F. Villan

Acto f. Entav. en el burgos. dia mes y año. su Altd.
dñ. lph Antonio Ovilo Alfonso etc. h.
consejor q. dñ. c. citacion de llas nunciendo virtu laq
llevadas protestar por este noble ayuntam. en la
repuesta antecedente, para q. no se dé la perecion
o Diputado, para q. ha sido nombrado Baltazar
Santos, Deua demandar q. mando su Altd. por ante
mi el dñ. q. declarando, como declaraba, no ha-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA
Y UNO.

ber lugar aella, Se dice porro otoz ministerio que
godo a Domingo Landero, concurred qmmediamente como Sub-
ceor en votos tomar la posesion del Empleo de diputado p-
los dos años presentes qd. enver q lugar se ha de tener y
q tamien d'Anselmo Guerrero p. a posecionarlo en el suyo qd.
Personero; y se haga saber qdo. Balazar Santos est a
probidencia; y lo firmo conmigo el dñ. doi fez
Anselmo.

D. D. Ovila

D. Juan Vazquez

D. Villanueva

Jllo. qd. Hoy se como Clueso y sus conciencias para otras casas qd. han
estacion d' Balazar Santos y su sucesor qd. por el año enunciado
Respondio cada una d' las postas qd. omiso qd. han sido dadas
el dia qd. anterior qd. para qd. han corrido los otros qd.
fiancas *D. Villanueva*

Acto de Posesión En la Villa de Alburquerque apremio el concejo
de mil setenta ochenta y dos. En asamblea Extraordinaria qd.
estuvieron por los señores qd. qd. le componen qd. fueron nombrados
los qd. El efecto de dar la posesion d'los Empleos d' Diputados
y Personero, y huiendo qd. llamado Domingo Landero
que se halla nombado por qd. qd. les sigue en votos qd. qd.
Balazar Santos por Diputado a Abasto, y d' Anselmo
Guerrero qd. qd. qd. Electo por Personero; Estando en su



Sala Capitular, el d^o 20 de Octubre año de 1701
los PP. Concejos y Alcaldes Cada uno que le preside, tomó aladior
Domingo Landero, qd. Anselmo Guereza sus respectivos Ju-
dicantes, q^e hicieron p^r. Dios una Cruz Occumplir
consuever respectivos encargos, q^e sacado del escrito
seña la despedida en la posesión de sus empleos, tomando
sus respectivos asientos: firmó el que supo con suq
mismo aquello que dio fe.

~~Dm. P. Joseph como Dph Recado, D. Manuel
fran^c Dominguez, Ovilo Gutiérrez, D. Pedro
Pereyra, D. Diego Padilla y D. Juan Gomez
Moncillo, Lethobal~~
Jph Ant^o Hob. Francisco Samano
Hernández, ~~Lethobal~~ qd. Anselmo Guere-
za y Portu

Juan Antonio
de Villanueva

Recibido en la Villa de los Arcos en el año de 1701
ante el Ayuntamiento de los Arcos y ante el Alcalde Mayor
de Santa Engracia persona doyeron
de Villanueva

21

12 - 13

7.12.3.6.

C. 59^{to}. Sección 9⁹